REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rad: 540514089001 2020-00006-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: Saneamiento de Titulación bien inmueble Rural -Pertenencia

Se encuentra al despacho para decidir sobre la calificación de la demanda en el proceso de SANEAMIENTO DE TITULACION BIEN INMUEBLE RURAL – PERTENENCIA-, radicado bajo el número 54 051 4089001 2020 00006 00, impetrada a través de apoderado judicial por JUAN TELMO CONTRERAS PANTALEON, identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.414.111 expedida en Bochalema (N. de Sder) en contra DIONICIO MEJIA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.955.189 expedida en Durania (N. de Sder) y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda, se acompaña a la demanda Certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria Nº 276-225 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas (N. de Sder), Escritura Pública Nº 23 de 1979 de la Notaria Ùnica del Circulo de Durania (N. de Sder) , Escritura Pública Nº 70 de 1955 de la Notaria única del Círculo de Durania (N. de Sder). El despacho una vez revisada inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora S U B S A N E lo siguiente:

1. De conformidad con el literal a) del art. 11 de la ley 1561/2012, Se deberán adjuntar los siguientes documentos: "*Certificado de Tradición y Libertad del inmueble en donde consten las personas inscritas como* ***titulares de derechos reales principales*** *sujetos a registro…. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este…*", se observa que el certificado inmobiliario Nº 276 225, registra falsa tradición. Por otra parte en la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, se concluye que el bien objeto del proceso es de naturaleza **jurídica privada,** por cuanto el folio 276-225 se desprende del folio inmobiliario matriz Nº 276-224; por tanto se requiere que se adjunte el certificado de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de la demanda debidamente actualizado en lo señalado, amen que igualmente deberá actualizarse con el código catastral, ante la autoridad administrativa competente y adecuarse la demanda contra los titulares de derechos reales, numeral 5 del art. 375 del C.G.P. y el poder en su caso.
2. Allegar PLANO CERTIFICADO por la autoridad catastral que deberá contener, lo descrito en el literal c) del art. 11 de la ley 1561 de 2012.
3. Según lo dispone con el literal b) del artículo 10 de la ley 1561 /2012 el demandante deberá manifestar lo pertinente la existencia o no de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación de cónyuge o compañera permanente. Se observa que en la escritura pública 23 del 23/03/1979, se señala al demandante, casado.

4. Aclárese el HECHO PRIMERO, y la PRETENSIÓN PRIMERA, por cuanto contienen dos descripciones diferentes, del predio objeto de la demanda, puesto que primeramente indica lo correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nº 276 225, y en segundo lugar la descripción de la escritura pública Nº 23 de 1979; lo anterior por cuanto en la Escritura citada se da cuenta de dos actos, el primero es la venta real y material, según se observa a folio11, en el papel sellado distinguido con MM 07238166, habla de "... *una finca rural, denominada El BALCÒN, ubicada en el Corregimiento de Sucre, Municipio de Arboledas, (nombre la Primavera) con una extensión de ocho hectáreas y cuatro mil quinientos metros (8-4500) compuesta de casa de habitación, construida de bloques de cemento y techo de zinc, con su correspondientes piezas para servicio; demarcada bajo los siguientes linderos: Por el Norte, al pie de un árbol, llamado " peraco Seco" filo arriba a dar a una peña llamada El Balcòn: por el oriente linda con terrenos de Constantino Parada, antes, hoy de Alberto Contreras, a dar al brazo de la quebrada "Sucre", en donde hay una piedra marcada con el Nº siete (7); quebrada abajo a dar al lindero con Isidro Carrillo, antes, hoy de Concepción Mora; se sigue línea recta hacia arriba lindando con el mismo Mora y pasando por un Guamo "grande" hasta llegar a otro mojón que hay al pie de un " Curo" se sigue en línea recta hacia el filo a encontrar el " Peroco Seco" que se tomó como primer lindero...*", y el segundo acto, visto a folio12 refiere que hace entrega de un lote de terreno según reparto amigable hechos por los demás herederos, que se asimila a la descripción del folio inmobiliario Nº 276 225. A su vez aclarar en lo pertinente el poder.
5. Aclarar el Hecho SEGUNDO, puesto que manifiesta que el *inmueble en cuestión* fue adquirido por el mandante, mediante compraventa de derechos y acciones, sucesión de GENARA GUERRERO DE GELVES, FALSA TRADICIÒN, hecha a DIONICIO MEJIA DUQUE, la cual se registra en la escritura pública 23 precitada, así: "...todos los derechos y acciones que me correspondan o puedan corresponder en la sucesión iliquidada de Luis Gelvez Guerrero y Genara Guerrero de Gelvez...", el cual no es concordante con la descripción del folio inmobiliario Nº 276-225 que refiere.
6. Adecuar el HECHO TERCERO, CUARTO, y QUINTO de cara a lo señalado en el numeral cuarto de este proveído; e igualmente precisar en qué consiste la explotación económica que manifiesta en el HECHO TERCERO.
7. Complementar el HECHO PRIMERO, con la descripción del bien al tenor del art. 83 del C.G.P. REQUISITOS ADICIONALES "...cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región". Por cuanto omite los colindantes actuales, y precisar el folio inmobiliario.
8. Determinar las personas que rendirán interrogatorio de parte, puesto que en el capítulo de PRUEBAS solicita en el numeral Interrogatorio de parte, "*Citar a los demandados DIONICIO MEJIA DUQUE y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, cuyo domicilio y lugar de residencia se desconocen...*" de conformidad con el Art 198 y s.s. del C.G.P. si bien se solicita citar a interrogatorio al señor DIONICIO MEMJIA DUQUE, se hace necesario que el actor dé a conocer el nombre de las demás personas que pide citar, su lugar de residencia y dirección para su citación.
9. Allegar certificado de avaluó catastral del bien inmueble expedido por el Instituto Geografico Agustin Codazzi, a fin de determinar la cuantía, según lo ordena el numeral 3 del art. 26 del C.G.P.
10. El poder deberá identificar el bien objeto de la demanda de conformidad con el art. 83 del C.G.P. e indicar el folio de la respectiva matricula inmobiliaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rad: 540514089001 2020-00006-00

Adicionado a lo anterior se informará a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3f8bf31bee56fed2e20b48a26c32c10b73bc14fdff49b7bd12931e5c6b537ec
Documento generado en 19/08/2020 08:43:37 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Rad: 54 051 40 89 001 2020- 00023 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada bajo el número 54 051 4089001 2020 00023 00, instaurada a través de apoderado judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit 800 .037.800-8, en contra de BORIS YESID TULANDE MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.093.759.918, domiciliado en Arboledas, se acompaña a la demanda allegada en forma virtual, con los anexos virtuales, poder, el pagaré N° 051126100003458, carta de instrucciones, Endosos correspondientes, y tabla de amortización; el pagaré N° 4866470212024483, carta de instrucciones, estado de endeudamiento consolidado, Certificación de vinculación laboral, Certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia ; Certificado de existencia y representación legal de FINAGRO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; Escritura Pública N° 101 del 3 de febrero de 2020, Escritura Pública 306 del 18 de febrero de 2020, Certificado de existencia y representación Legal del Banco Agrario de Colombia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, una vez revisada se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora S U B S A N E lo siguiente:

1. Se observa que en el poder que se faculto para el cobro de la obligación N° 486647021**202**4483 contenida en el pagaré N° 486647021**202**4483, y en la demanda hace referencia a dicho pagare; anexa como soporte el documento virtualmente, el cual se vislumbra el PAGARE N° 486647021**202**4483, no obstante en la hoja donde **suscribe la firma el demandado se registra el** PAGARE N° 48664702120**2**4483; de igual manera en la primera hoja y parte posterior de la carta de instrucciones respectiva se consigna PAGARE No. 48664702120**2**4483, lo cual deberá aclararse por cuanto no concuerdan **todos los dígitos** con el pagare dado en mandato para la ejecución.
2. En los anexos enuncia en el numeral 8 consulta general de tarjetas expedida por el Banco Agrario de Colombia S.A., la cual se echa de menos por tanto deberá arrimarse. Así mismo documento donde se observe l interés corriente que señala en el hecho OCTAVO y literal B) de la PRETENSION SEGUNDA.
3. El actor deberá manifestar **si tiene en su poder los documentos-** pagares y cartas de instrucciones originales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Rad: 54 051 40 89 001 2020- 00023 00

Adicionado a lo anterior se informará a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconocer al doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a31067cdec3c021e3a74424c1bbb3ffd7c3727cb4effe8121b3b2b0dad90d9e**
Documento generado en 19/08/2020 09:05:35 a.m.